



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 28 de agosto de 2000.

Nota n° 18

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Legislatura que dignamente preside, a fin de elevar a consideración de ese Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se propicia la prórroga de la ley n° 2917.

La citada ley estableció un régimen excepcional para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante, y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Los beneficiarios de este régimen son los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda de ochenta metros cuadrados (80 m2.) y que, a los efectos de la consideración del impuesto inmobiliario, sea considerado de segunda categoría o inferior, no estando comprendidos en operatorias del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda o FoNaVi.

A los fines de la remuneración del notario interviniente, el que se designa de acuerdo con las normas de la ley n° 1340 (Orgánica del Notariado), se establece como único honorario el equivalente a dos (2) Fides.

Durante la vigencia de la ley n° 2917, que fuera modificada por su similar n° 2991 y prorrogada por la n° 3293, han sido numerosas las propiedades que se han regularizado, estimando que resultaría de suma utilidad seguir contando con dichas disposiciones, a fin de permitir que los ciudadanos con mayores dificultades económicas puedan escriturar sus viviendas familiares.

Por todo lo expuesto, y a fin de que los señores Legisladores cuenten con mayor información, se acompaña el expediente n° 39776-G-00 del registro del Ministerio de Gobierno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2001, el plazo previsto en el artículo 10 de la ley n° 2917, modificada por su similar n° 2991 y prorrogada mediante ley n° 3293.

Artículo 2°.- De forma.